



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: 11001 40 03 052 2022 00760 00**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Determinará la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 *ibidem*.
2. Aportará poder especial para iniciar la demanda pretendida, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
3. Allegará demanda con la designación del Juez a que se dirija con apoyo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, puesto que se menciona al Juez de Familia.
4. Deberá suprimir el acápite de pasivos en la relación de bienes del causante como quiera que los honorarios del togado no son una obligación a cargo de la sucesión.
5. Integrará el Registro Civil de Nacimiento *legible* de JOSÉ FERNANDO TORRES SALGADO que lo acredite como heredero del causante FERNANDO TORRES PARDO, como así lo dispone el artículo 85 del Código General del Proceso.
6. Hará llegar copia *inteligible* del Registro Civil de Defunción del causante FERNANDO TORRES PARDO al tenor de lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina  
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Aclárese la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de incluir como adjudicatario al menor JOSSE FERNANDO TORRES SALGADO.

Igualmente, deberá aclarar si desea presentar junto con la sucesión, la liquidación de la sociedad patrimonial de la demandante con el causante; para ello, deberá solicitarlo en el respectivo acápite y aclarar quién es la cónyuge supérstite, además de narrar los hechos pertinentes.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

D.M.

Firmado Por:  
Diana Nicolle Palacios Santos  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe4629131c691c2bb66f87a87488b3e2aa7b1d0cff8f64a9a721e8beb58c297**

Documento generado en 09/08/2022 01:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**